



Decreto 71/026

VISTO: El proyecto presentado por la señora exedila Antonella Sburlati relacionado con un marco normativo para regular las Declaratorias de Interés Departamental;

RESULTANDO: I) Que esta Corporación recibió propuesta formulada por la señora Edila Karina Sánchez, orientada a ampliar el alcance general de la normativa proyectada;

II) Que se mantuvieron reuniones de trabajo con la Dirección del Departamento de Desarrollo Económico Local y la Subdirección de la Dirección General de Turismo, con el propósito de incorporar sugerencias y aportes del Ejecutivo Departamental;

CONSIDERANDO: I) Que surge de los intercambios mantenidos en las instancias de trabajo celebradas, del informe jurídico emitido por el Asesor Letrado de la Corporación y del análisis posterior efectuado por la Comisión de Legislación de este Legislativo, se considera oportuno y conveniente dotar al departamento de una Ordenanza relativa a las Declaratorias de Interés Departamental;

ATENTO: I) A lo establecido en los artículos 273º numeral 1 de la Constitución de la República y 19º numeral 12º de la Ley Orgánica Municipal 9515 del 28 de octubre de 1935, a lo expresado y a las facultades que le competen;

II) Al informe producido por la Comisión de Legislación, el que en sesión de la fecha resulta aprobado;

La Junta Departamental de Río Negro D E C R E T A:

Ordenanza sobre Declaratorias de Interés Departamental

Artículo 1º) Objeto

La Junta Departamental de Río Negro podrá declarar de interés departamental la realización de actividades y eventos de carácter productivo, social, cultural, deportivo, turístico, empresarial o industrial que impliquen un aporte significativo al desarrollo del departamento. La declaratoria constituye un reconocimiento institucional y un respaldo oficial en tanto la iniciativa contribuya al bienestar general de la población, a la promoción de la innovación, a la equidad y la inclusión, al desarrollo económico, cultural, turístico y social respetando los derechos humanos y el ambiente.

Artículo 2º) Iniciativa

Podrán promover la declaratoria:

- a) El Ejecutivo Departamental.
- b) Los Concejos Municipales en las localidades municipalizadas.
- c) Ediles de la Junta Departamental.
- d) Organizaciones sociales, deportivas, culturales, productivas o comunitarias, así como empresas o personas físicas responsables.

Adhesiones u observaciones de organizaciones sociales y ciudadanía en general, serán incorporadas al expediente como antecedentes, en el caso de que las hubiera.

Artículo 3º) Requisitos Generales

Toda solicitud de declaratoria deberá:

- a) Presentarse por escrito ante la Presidencia de la Junta Departamental, quien la derivará a la comisión competente.
- b) Incluir fundamentación detallada sobre el interés y relevancia de la iniciativa (objetivos, beneficiarios, impacto esperado, etc.).
- c) Adjuntar antecedentes de la propuesta, si los hubiera.
- d) Acreditar permisos, habilitaciones y medidas de seguridad, cuando corresponda.
- e) Cumplir con la normativa departamental y nacional vigente.
- f) Incluir, en caso de corresponder, un informe preliminar de impacto social, económico y/o ambiental.

En caso de solicitudes de Declaratorias de Interés Departamental empresariales o productivas con fines de exoneraciones tributarias remitirse al Decreto 169/88.

Artículo 4º) Procedimiento

1. Plazos de presentación.

Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 30 (treinta) días al inicio de la actividad o evento.

Se establece un plazo de un 1 (un) año desde la entrada en vigencia de esta Ordenanza para la aplicación de este artículo, a los efectos de la más amplia difusión en virtud de asegurar el acceso a la información de los nuevos requisitos y del plazo para presentar las nuevas solicitudes de los interesados.

2. Evaluación y aprobación.

La iniciativa será analizada por las Comisiones Permanentes competentes de la Junta Departamental quienes podrán requerir los servicios técnicos de la Intendencia cuando corresponda.

Estas comisiones elevarán informe al Plenario. La declaratoria deberá ser aprobada por mayoría absoluta del total de componentes de la Junta Departamental (16 votos).



3. Vigencia y prórroga.

La comisión asesora respectiva de la Junta Departamental recomendará el plazo de vigencia de cada declaratoria, de acuerdo con la naturaleza de la iniciativa y el Ejecutivo Departamental lo determinará, según las siguientes categorías:

- Anual
- Por única vez / Provisional
- Temporal
- Permanente

La Declaratoria de Interés Departamental podrá ser renovada previa evaluación de informes de cumplimiento presentados por los beneficiarios (en caso de ser una actividad que se realiza anualmente).

Dichos informes serán públicos. En caso de incumplimientos reiterados en su presentación la Junta Departamental podrá disponer la suspensión, limitación o eliminación de los beneficios otorgados, previa notificación, otorgando un plazo de 30 (treinta) días para regularizar su situación.

Artículo 5º) Categorías

Podrán otorgarse las siguientes categorías de declaratoria:

- Interés Departamental Patrimonial
- Interés Departamental Cultural
- Interés Departamental Educativo
- Interés Departamental Científico
- Interés Departamental Deportivo
- Interés Departamental Turístico
- Interés Departamental Social

Artículo 6º) Beneficios

El Ejecutivo Departamental ante la Declaratoria de Interés Departamental, según el caso y categoría, podrá otorgar los siguientes beneficios:

a) Autorización para utilizar la frase «Declarado de Interés Departamental» junto a la categoría específica que corresponda (Artículo 5º) en la difusión y promoción de la iniciativa por el plazo que determine la resolución.

b) Apoyo logístico de parte de la Intendencia de Río Negro (infraestructura, traslados, equipamiento).

c) Apoyo en el diseño y difusión de material publicitario a través de los canales oficiales.

d) Autorización a utilizar el logo de la Intendencia de Río Negro y de la Junta Departamental de Río Negro.

Se deberá utilizar la siguiente frase: «Declarado de Interés Departamental».

e) Acceso prioritario a espacios públicos departamentales (teatros, plazas, polideportivos, centros culturales, centros comunales) para el desarrollo de actividades vinculadas a la iniciativa.

- f) Inclusión en la agenda oficial de actividades y eventos del departamento.
- g) Posibilidad de convenios de cooperación con la Intendencia.

Artículo 7º) Causales para no otorgar la declaración

- Actividades con fines partidarios o electorales.
- Eventos que promuevan discriminación o violencia.
- Incumplimiento de la normativa.
- Prácticas que atenten contra el bienestar animal establecidas en la normativa vigente del INBA (Instituto de Bienestar Animal) o la ley 18471.
- Solicitudes presentadas fuera de plazo sin causa justificada y/o sin antecedentes.
- Actividades exclusivamente comerciales que no acrediten un beneficio o interés para el departamento.

Artículo 8º) Revocación

La calidad de interés departamental podrá ser revocada en caso de:

- a) Incumplimiento de normas departamentales o nacionales.
- b) Certificado Único Departamental (CUD) no vigente (si corresponde).
- c) Verificación de conductas que atenten contra la convivencia ciudadana, el ambiente o el bienestar animal.
- d) Constatación de alteración, falsificación u omisión de documentación.

La revocación deberá ser fundada y comunicada mediante resolución de la Junta Departamental, garantizando el derecho de defensa a los beneficiarios en los plazos establecidos para los actos administrativos 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación.

Artículo 9º) Prohibición de invocar la declaratoria

La Declaratoria de Interés departamental no podrá ser utilizada para inducir a error respecto del alcance de los beneficios otorgados ni para hacer presumir el respaldo institucional a actividades distintas de las expresamente comprendidas en la resolución que la conceda.

Artículo 10º) Informes de Seguimiento

Los beneficiarios deberán presentar un informe ante la Junta Departamental en un plazo de 30 (treinta) días de realizada la actividad, el cual será derivado a la comisión asesora que estudió el tema.

El informe deberá presentar un breve resumen de las actividades, una vez recibido por la Comisión será evaluado y verificado el cumplimiento de los objetivos para luego ser ingresado al registro y anexado al expediente inicial.



La no presentación generará un antecedente por incumplimiento en el registro (Artículo 11º) que será tenido en cuenta para futuras solicitudes.

Artículo 11º) Generación de un registro de solicitudes de Declaración de Interés Departamental

Se creará un registro departamental que será actualizado en forma permanente por la Junta Departamental de Río Negro a los efectos de la trazabilidad del trámite y como fuente de consulta para las comisiones asesoras.

El registro contará con la siguiente información:

- Número de expediente.
- Fecha.
- Proyecto.
- Categoría.
- Resolución.
- Datos significativos de los informes brindados.
- Etapa del trámite (en proceso o aprobado).

Artículo 12º) Pase al Ejecutivo Departamental a sus efectos.

Artículo 13º) Comuníquese, archívese, etc.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental de Río Negro, el 25 de setiembre de 2026.

Se hace constar que el presente Decreto ha sido aprobado en general por el voto conforme de los 29 señores Ediles presentes en Sala. Asimismo, fue aprobado en particular con las siguientes votaciones: artículos 1º al 5º por unanimidad de 30 (treinta) votos; artículo 6º por 28 (veintiocho) votos en 30 (treinta) presentes, y artículos 7º al 13ª por unanimidad de 30 (treinta) presentes.


Laura Vittori
Secretaria


Sergio Milesi
Presidente

